



125-19.61

## RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA

Santiago de Cali,

<b>ASUNTO:</b>	Remisión respuesta de fondo a Denuncia Ciudadana CACCI 4060 DC-133-2020 del 16 de octubre de 2020.
----------------	--

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió requerimiento CACCI 4060 DC-133-2020 del 16 de octubre de 2020 en el que se informan los siguientes hechos presuntamente irregulares:

*“PRESUNTAS IRREGULARIDADES CON EL PAE, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO POTRERITO –JAMUNDÍ, ESPECIALMENTE EL ESTADO DE LOS SIGUIENTES ESTUDIANTES EN LAS PLATAFORMAS EDUCATIVAS: ÁNGELA MARIANA LÓPEZ ERAZO, JULIÁN ALEJANDRO ARMERO LÓPEZ Y AXEL MATHEW ARMERO LÓPEZ CON DOCUMENTOS DE IDENTIDAD TI: 1108647177, RC: 1108648896 Y RC: 1108649557 RESPECTIVAMENTE”.*

Es preciso mencionar que la denuncia ciudadana fue interpuesta debido a que los estudiantes ÁNGELA MARIANA LÓPEZ ERAZO, JULIÁN ALEJANDRO ARMERO LÓPEZ Y AXEL MATHEW ARMERO LÓPEZ con documentos de identidad TI: 1108647177, RC: 1108648896 Y RC: 1108649557 respectivamente, fueron retirados del sistema SIMAT y como consecuencia de ello no recibieron el Plan de Alimentación Escolar dispuesto por el gobierno Nacional.

Ahora bien, con el fin de indagar a fondo sobre la denuncia impetrada por el ciudadano, y verificar que efectivamente los hechos denunciados tuvieran connotación de tipo fiscal, se realizó por parte de la Dirección los siguientes trámites:

1. Solicitud de información Municipio de Jamundí Valle CACCI 3793 del 12 de noviembre de 2020

1. *Sírvase indicar el Municipio de Jamundí Valle, mediante qué estrategia, ha ejecutado el presupuesto destinado para el Plan de Alimentación Escolar en la vigencia 2020.*

2. *Sírvase Certificar cuál ha sido la contratación estatal suscrita por el Municipio de Jamundí Valle del Cauca dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y concretamente aquella que beneficia a estudiantes de la Institución Educativa ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO POTRERITO – JAMUNDÍ, en la vigencia 2020.*

3. *Sírvase certificar, cuál es el listado de los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar Institución Educativa ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO POTRERITO –JAMUNDÍ, en la vigencia 2020.*

4. *Sírvase certificar si los estudiantes ÁNGELA MARIANA LÓPEZ ERAZO, JULIÁN ALEJANDRO ARMERO LÓPEZ Y AXEL MATHEW ARMERO LÓPEZ CON DOCUMENTOS DE IDENTIDAD TI: 1108647177, RC: 1108648896 Y RC: 1108649557*





*RESPECTIVAMENTE”, se encuentran ingresados dentro del listado del Programa de Alimentación Escolar, y si en la vigencia 2020, han recibido algún beneficio por parte del Municipio relacionado con el PAE, remitiendo la documentación que respalde la información.*

Que la información fue remitida por el sujeto de control el día 18 de noviembre de 2020

Así las cosas, a continuación, se relaciona la documentación que fue tenida en cuenta por la Dirección Operativa de Participación Ciudadana para realizar la presente respuesta de fondo:

1. Anexo N°1 JULIAN ALEJANDRO ARMERO LÓPEZ- Transición- reporte de tareas
2. Anexo N°2 AXEL MATHEW ARMERO LÓPEZ- Jardín
3. Anexo N°3 ÁNGELA MARIANA LÓPEZ ERAZO Informe situación académica
4. Contrato de comisión 34-14-1177
5. Contrato de Suministro UM-34-14-23 del 02 2020
6. Contrato de Suministro UM-34-14-23 del 10 2020
7. Corte anexo 6ª SIMAT para focalización estudiantes beneficiarios.
8. Derecho de petición dirigido al Ministerio.
9. Notificaciones a los padres de familia respecto del retiro del sistema.
10. Oficio dirigido a la Contraloría.
11. Respuesta SAC efectuada por a Secretaría de Educación del Municipio de Jamundí.
12. Traslado Radicado 2020ER215250

De ese modo, es trascendental referir que, la documentación obtenida por la Contraloría Departamental del Valle, es necesaria, pertinente y conducente para emitir respuesta de fondo respecto de la denuncia ciudadana tramitada por ésta Dependencia.

Así las cosas, de la revisión de los hechos denunciados con las evidencias documentales recaudadas, se puede establecer que la denuncia ciudadana, está dirigida a que se verifique la situación de los estudiantes ÁNGELA MARIANA LÓPEZ ERAZO, JULIÁN ALEJANDRO ARMERO LÓPEZ Y AXEL MATHEW ARMERO LÓPEZ, quienes no recibieron el Plan de Alimentación para Aprendizaje en Casa, establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto 470 del 24 de marzo de 2020.

En ese orden, de la documentación solicitada por el ente de control, se logró verificar que, la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo ubicada en el Corregimiento Potrerito –Jamundí, procedió a efectuar diferentes requerimientos a los padre de familia, con el fin de hacer seguimiento la situación académica de los estudiantes, teniendo en cuenta, que no presentaban trabajos escolares, y que no se tenía conocimiento respecto de si continuarían o no en la Institución Educativa, lo anterior, se logra verificar en los anexos remitidos por el Municipio.

En ese sentido, la Institución Educativa, mediante oficio notificado en el mes de septiembre, comunicó a los padres de familia la consecuencia del retiro del sistema SIMAT de los estudiantes.

Según certificación emitida por el Municipio, los estudiantes ANGELA MARIANA LOPEZ ERAZO, se encontró matriculada para el periodo comprendido entre 21 de enero de 2020 hasta el 02 de julio de 2020 y a partir de esa fecha aparece retirada del SIMAT, por lo cual aparece beneficiaria del PAE de enero a julio de 2020.

Respecto de JULIÁN ALEJANDRO ARMERO LÓPEZ, se encontró matriculado entre el 21 de enero de 2020 hasta el 08 de julio de 2020, recibiendo el PAE desde enero a julio de 2020.





En lo referente al estudiante ALEX MATHEW ARMERO LÓEZ, se evidenció matriculado desde el 30 de enero de 2020 hasta el 08 de julio de 2020, recibiendo el auxilio PAE en los meses de enero de julio de 2020.

Según dicha certificación el proceso de retiro del sistema SIMAT, se surtió de acuerdo al procedimiento establecido.

En ese sentido, es dable manifestar que, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, no cuenta con la competencia Legal y Constitucional de dirimir la situación puesta en conocimiento por parte del denunciante, pues una vez abordada de forma concreta la denuncia ciudadana, se observa que el hecho presuntamente irregular, no tiene una incidencia de tipo fiscal, como puede ser el menoscabo derivado de un mal manejo de los recursos del PAE, entrega de los auxilios a estudiantes no matriculados o no inscritos (...), sino que hace referencia a una situación de índole administrativa e interna respecto del retiro de los estudiantes del sistema SIMAT, por lo que tal inconformidad, desborda la competencia de este ente de control.

Así las cosas, contrastados los hechos denunciados, con la documentación recaudada, no se evidenciaron irregularidades de índole fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 403 de 2020.

Es importante tener en cuenta lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLE, que respecto a ello ha expresado:

(...)  
**RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria** (Subrayado fuera del texto original) *que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)*

Todo lo anterior, le permite concluir a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle, que no se evidenció circunstancias irregulares que conllevara a predicar la existencia de un presunto daño patrimonial a las arcas del Estado, por las consideraciones esbozadas.

De esta manera queda debidamente formalizado el diligenciamiento de la denuncia ciudadana No. **DC-133-2020** la cual se procede dejar en conocimiento de las partes interesadas.

Se remite copia de esta respuesta final al sujeto de control Municipio de Jamundí Valle del Cauca, con el fin de que la entidad tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificada.





Finalmente, se le agradece su acción en beneficio del interés general y se le exhorta a ser partícipe, del control social articulado con el fiscal, a través de la presentación de denuncias, por los distintos medios de recepción de la C.D.V.C., entre ellos, la página web institucional [www.contraloriavalledelcauca.gov.co](http://www.contraloriavalledelcauca.gov.co) y al correo electrónico [contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co), dando a conocer un relato preciso de los hechos o irregularidades fiscales detectas, con una descripción puntual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, en relación con el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, que ameriten credibilidad o que se encuentren soportadas en medios probatorios que permitan iniciar la acción de competencia fiscal,

Cordialmente,

*Martha Isabel Gutiérrez Segura*

**MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ SEGURA**  
**DIRECTORA OPERATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

C.C. Contáctenos Contraloría <[contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co)>  
Date: vie., 16 oct. 2020 a las 11:04  
Subject: Comentario para la solicitud 406 - Quejas, Denuncias y Reclamos  
Archivo DOPC: CACCI 4060 DC-133-2020.  
Copia: Doctor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ Alcalde Municipal de Jamundí Valle del Cauca  
Email: [contactenos@jamundi.gov.co](mailto:contactenos@jamundi.gov.co).

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Proyectó</b>	Sara Natalia León Scarpeta	Profesional Universitaria	
<b>Revisó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
<b>Aprobó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

M2P4-05	Versión: 2.0
---------	--------------

